

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por ocupación de la vía pública.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de terrenos de uso público local y de la parcela 143 del polígono 1, campo Arrin, habilitada a tal efecto, por el Ayuntamiento, con:

- Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, materiales ganaderos, residuos sólidos o cualquier otro material análogo.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento de los terrenos de uso público, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-EXENCIONES SUJETIVAS.

Estarán exentos los períodos de tiempo que utilicen los vecinos del Municipio en cargar y descargar cualquier tipo de material para su uso privado con la condición de que no hay sido necesaria licencia o permiso de ningún tipo por parte del Ayuntamiento y que no supere las 12 horas de ocupación ni cuando suponga el cierre total de la vía pública, cualquiera que sea el período de ocupación.

Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7.-TARIFA.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior será:

- 3 € por descargar.

- 2 € al mes.

- A partir de los 2 años, 20 € al mes.

Artículo 8.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.-DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.-DECLARACION E INGRESO.

1.- La tasa será pagada en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el Expediente, en régimen de autoliquidación y deberá justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.

Artículo 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.